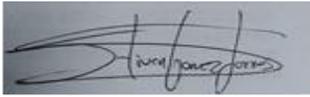


CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez que la presente demanda correspondió por reparto el 18/04/2022, pasa a despacho el 02/05/2022. *Sírvase proveer*



STIVEN GOMEZ TORRES
JUDICANTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD

Caldas, julio cinco de dos mil veintidós

Proceso	<i>Ejecutivo</i>
Trámite procesal	Inadmite demanda
Demandante	<i>Globaluminios s.a.s</i>
Demandada	<i>Beatriz elena salgado cañas y otro</i>
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2022-00096-00
Providencia	Auto interlocutorio N°281

Estudiada la presente demanda de conformidad con lo preceptuado en el art. 82-90 del C.G.P, Se observa que adolece del siguiente requisito, por lo que se inadmitirá la misma, para que dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación por estados de este auto, So pena de rechazo se cumpla con lo siguiente:

El apoderado de la parte demandante deberá adecuar las pretensiones de la demanda indicando la fecha exacta en la cual se presentó el incumplimiento de la obligación.

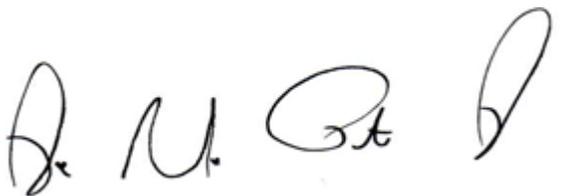
Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS-ANTIOQUIA**

RESUELVE :

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Ejecutiva que pretende instaurar en este despacho el **GLOBALUMINIOS S.A.S** por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos.

NOTIFIQUESE :



JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°73 y fijado en la secretaria del Juzgado el día **06 de julio de 2022** a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CORDOBA
Secretario